

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **235/13-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXXX**, por hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y que reclama a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: XXXXXXX se dolió de haber sido objeto de uso excesivo de la fuerza por parte de un elemento de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, sin que, además, el resto de los funcionarios públicos presentes hubiesen realizado alguna acción para garantizar su integridad física.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública (Trato Indigno)

Por lo que hace al presente punto de queja **XXXXXXX** manifestó: *“El pasado 05 cinco de diciembre del año en curso, siendo aproximadamente las 09:00 nueve de la mañana, yo me encontraba sobre la calle principal de la Comunidad Camino Real de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, cuando me percaté que sobre mis tierras se estaban instalando postes de luz y el cableado del mismo, por lo que yo me acerqué y les pregunté a unas personas que los estaban instalando que no pertenecen a la Comisión Federal de Electricidad, sino es una empresa contratada por el Complejo Industrial Castro del Río, a lo que ellos me dijeron que habían sido contratados por el citado Complejo Industrial y que tenían permiso para realizar ese trabajo, pero que en esos momentos no traían los documentos para demostrarlo. Por lo que nuevamente les dije que estaban invadiendo propiedad privada y que no les iba a permitir que se pusieran los postes en mis terrenos, por lo que algunas de las personas que estaban trabajando comenzaron a empujarme, y yo les decía que se tranquilizaran que no tenían por qué realizar eso, por lo que después de unos minutos llegaron dos patrullas de la Policía Municipal de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, en las cuales venían abordo 5 cinco elementos y entre ellos venía un elemento del sexo femenino, y de inmediato sin que me dejaran explicarles la situación ya que el agredido era yo se abalanzaron sobre mí, aclarando que esto lo hizo uno de los elementos del sexo masculino, el cual me aventó e hizo que me cayera al suelo, y una vez que me reincorporé me tomó de mi brazo derecho y me sujetó de mi cuello y con su rodilla me pegaba a la altura de mis costillas del lado derecho y para esto se acercaron familiares míos (...) por lo que los policías al notar la presencia de estas personas me soltaron y me dejaron ir (...) me agravia la agresión que sufrí por parte de este elemento de la policía municipal y que sus compañeros también lo hayan permitido, ya que yo no di ningún motivo para que fuera agredido físicamente, y de los golpes que me dio ese día el elemento no presento lesión alguna visible, solo me duele mucho mi espalda...”*

Por su parte la autoridad municipal en el informe que rindiera a través del oficio DGSP/DPM/DJR-070/2014 suscrito por **Edgar Verdeja Morón**, Director de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato señaló: *“...respecto a los hechos que se manifiesta en el citado oficio en supralíneas, ni los niego ni los afirmo, por no constituir hechos propios (...) cabe mencionar que se desconoce en su totalidad la queja manifestada por el doliente...”*, en la misma tesitura se refirió **Antonia Escobar Ramírez**, Coordinadora de Prevención del Delito y Política Criminal, quien señaló: *“...en el cual se requiere reporte de cabina de radio del día 05 de diciembre de 2013 entre las 08:30 horas, sobre queja efectuada por el C. XXXXXXX referente a un conflicto en la comunidad rural Camino Real de este municipio, me permito informar a usted que se realizó una búsqueda en la base de datos del sistema de emergencias 066 y no se encontró registro alguno en el horario señalado con antelación...”*

No obstante lo expuesto por la autoridad municipal, dentro del sumario de mérito obran elementos de convicción que indican la presencia de funcionarios de Seguridad Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, en la fecha descrita por el aquí quejoso, pues en primera instancia así lo manifestaron los testigos **XXXXXXX** y **XXXXXXX**; al respecto el primero de ellos dijo:

“...sin recordar la fecha exacta pero a principios de este mes y del año en curso, observé que estaban poniendo unos postes y un cableado sobre los terrenos de mi hermano, y observé que mi hermano se acercó a dialogar con las personas que estaban instalando lo antes referido, y observé que comenzaron a empujarlo, por lo que yo me acerqué y en eso llegaron dos patrullas de la Policía Municipal de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, y para esto eran aproximadamente como las 11:00 once de la mañana, y en las citadas patrullas venían aproximadamente 5 cinco elementos de los cuales uno de ellos agarró a mi hermano y lo empujó y mi hermano cayó al suelo y yo le decía a los policías que no se valía que lo agredieran, que lo soltaran, ya que mi hermano solo estaba defendiendo el derecho de su propiedad (...) esto yo lo grabé con mi celular (...) no recuerdo el número económico de las patrullas, y al ver los elementos de policía sobre mi insistencia de que soltaran a mi hermano y optamos por retirarnos para evitar problemas...”

En tanto que **XXXXXXX** atestiguó:

“...el pasado 05 cinco de diciembre del año en curso, siendo aproximadamente las 09:30 nueve y media de la mañana observé que por el camino principal de la Comunidad Camino Real llegaron dos patrullas de la Policía Municipal de esta ciudad y vi a mi vecino XXXXXXX, que discutía con personal de la Empresa Castro del Río,

ya que estaban instalando unos postes dentro de su propiedad e incluso había vigilancia de la propia empresa, y sin que le dieran oportunidad a mi vecino de decir nada, uno de los elementos de la policía municipal de esta ciudad, lo empujó y observé que lo tomó de su cuello y comenzó a golpearlo con su rodilla a la altura de su estómago...”

Si bien del propio dicho de **XXXXXXX** se desprende que no existen indicios de secuelas físicas en su cuerpo por el presunto uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato en contra del citado particular, los testimonios de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** señalan la presencia de funcionarios de Seguridad Pública Municipal y de manera conteste narraron que uno de dichos servidores públicos agredió al aquí quejoso.

En este tenor, el testigo **XXXXXXX** allego a esta Procuraduría de un disco compacto que contenía una serie de videograbaciones, mismas que dijo haber realizado el día de los hechos, en los cuales se observó, conforme a las inspecciones efectuadas por funcionarios de este Organismo, lo siguiente: “...procedo a abrir el archivo de audio o video “Vídeo0076”, apareciendo una ventana que muestra el escenario descrito en el párrafo que antecede, en donde se observan a personas del sexo masculino que realizan trabajo con cables al parecer metálicos, se observa que en el lugar se encuentran dos patrullas o camionetas al parecer de la policía, también se observan a personas que visten prendas civiles, se escucha la voz masculina que dice: “quien y quien está de acuerdo que pongan esos cables?”, a lo que otra voz contesta: “Nadie estamos de acuerdo”; la otra voz dice: “Te presentaron un papel?, a lo que le contesta otra persona: “No”; sigue diciendo la primera persona que hablo diciendo: “Nada, el policía trata con agresividad a la gente, son puros jefes policiacos” (...)Acto seguido, procedo a abrir el archivo de título Vídeo0077, apareciendo un cuadro de imagen en el donde se (...) enfoca al lugar en donde se encuentra una unidad de policía municipal así como elementos de policía municipal, que avanzan pie tierra, a la vez que dice: “No olvídate, uh, harto policía la neta, para poner un postecito miles de policías, como ve maistro?; enseguida se dirige a un elemento de policía municipal el cual le cuestiona a la persona que video graba diciéndole: “Otra vez?; a lo que le contesta diciendo: “Pues otra vez?”, a lo dicho policía pregunta: “Que no se habían arreglado ya?, a lo que le contesta: “no pos es que toano, ira ahora llegan muy agresivos ome ya ni ustedes que son verdaderos vigilantes ya me traía del puro pescuezo que esto y que el otro, ahí hay testigos y todo, ira ahora no traen permiso ninguno, el vigilante ese flaquillo”; enseguida se retira el policía caminando hacia la patrulla al igual que otros elementos de policía quienes visten uniforme en color oscuro (...) Acto seguido, el suscrito Agente Investigador, procedo a abrir el archivo Vídeo0078 apareciendo ventana que muestra el escenario descrito en párrafos anteriores, escuchándose la voz masculino que al parecer corresponde a la persona que video graba quien dice: (...) con aquellos policías qué alego si llegan platicando, este luego llega como karateca, no déjalo ahorita va a venir alguien y ahorita vamos, ahorita ahí está la policía y este amiguito que, que fue quien dio la orden aquí lo tengo grabado...”

Del contenido en las videograbaciones, sumado a los testimonios de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** resulta en la convicción de que efectivamente el día 05 cinco de diciembre del año 2013 dos mil trece, elementos de Seguridad Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, se hicieron presentes en la comunidad de Camino Real y que interactuaron con el aquí quejoso **XXXXXXX**, pues así lo señalan los elementos de convicción de naturaleza objetiva, a pesar de que esto fuera negado por **Edgar Verdeja Morón**, Director de Policía Municipal.

De la misma manera, se advierte una consonancia entre el dicho del quejoso, con las versiones contestes de los testigos en cuestión y el contenido de los videos inspeccionados, en el sentido en que cada una de estas pruebas se hace alusión a que un elemento de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato golpeó a **XXXXXXX**, hecho que el propio particular confirmó ante la Representación Social dentro de la carpeta de investigación 28494/2013 en la que además apuntó: “...puedo decir, sin temor a equivocarme, que la persona que me lesionó es policía preventivo, siendo su nombre completo Raymundo Linares Solorio...”

Al respecto el elemento de Policía Municipal **Raymundo Linares Solorio** dijo: “...resulta falso lo que denuncia el hoy quejoso, ya que en ningún momento el de la voz acudí al lugar en donde supuestamente ocurrieron los hechos de los que se duele, por lo tanto reitero que no tuve ninguna participación en tales hechos...”

No obstante la negativa reiterada de los servidores públicos que rindieran su informe o fueran entrevistados por esta Procuraduría en el sentido de que existiera presencia de elementos de Policía Municipal en el teatro de los hechos, se insiste que existen elementos de convicción que derivan en la certeza de que funcionarios de Seguridad Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato estuvieron presentes el día 05 cinco de diciembre del 2013 dos mil trece en la comunidad de Camino Real y que interactuaron con **XXXXXXX**, y que según el propio dicho del quejoso y el testimonio **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, uno de ellos desplegó un Trato Indigno en contra del de la queja.

En esta tesitura es dable emitir recomendación a la autoridad municipal de Irapuato, Guanajuato a efecto de que dé inicio el procedimiento en el que se identifique a los elementos de Policía Municipal que tuvieron participación en los hechos materia de estudio y se deslinde su responsabilidad, así como la de **Raymundo Linares Solorio**, respecto del **Trato Indigno** del cual se inconformara **XXXXXXX**.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse las siguientes:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que instruya el inicio el procedimiento administrativo en el que se identifique a los elementos de Policía Municipal que tuvieron participación en los hechos materia de estudio y se deslinde su responsabilidad, así como la de elemento **Raymundo Linares Solorio**, respecto al **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno** del cual se inconformara **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación, dentro del término de 5 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación y en su caso dentro de los 15 quince días siguientes aportará las pruebas de su cabal cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.